



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 19896/0/87  
Expediente H.C.D.: 1562/87  
Fecha de sanción: 12/05/1988  
Fecha de promulgación: 27/05/1988

**ORDENANZA N° 7076**

**Artículo 1.º**- Sustitúyense los artículos 15°, 17° y 19° de la Ordenanza 6870, por los siguientes:

"ARTÍCULO 15.º- El propietario presentará conjuntamente con lo indicado en el artículo 9.3.3. un plano de propuesta de forestación, con las especies a plantar y tendrá que colocar como mínimo un (1) árbol cada 100 m2. de superficie de parcela cuando se trate de especies de hoja perenne y de 70 m2.cuando se trate de hojas caducas. En ambos casos la menor distancia del centro de plantación a un eje medianero será de 3.15 m."

"ARTICULO 17.º-Dentro del expediente de construcción, ampliación o incorporación deberá consignarse, en el plano, los árboles ubicados en la parcela, teniendo en cuenta aquellos cuyos troncos superen los 10 centímetros de diámetro medidos a 1rn. de alto. Los propietarios tendrán derecho a eliminar sin autorización los situados a menos de tres (3) metros de las paredes."

"ARTICULO 19.º- TALA DE ARBOLES A solicitud del propietario del predio cuando existan rezones debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar el talado o abatimiento de árboles, con las precauciones bajo la exclusiva responsabilidad del propietario. En caso de emergencia, la persona afectada puede realizar la pertinente denuncia en la Subsecretaría de Servicios, que resolverá en consecuencia."

**Artículo 2º- (2.4.1.1.)** -Sustitúyese el artículo 3.4.1.1. de la Ordenanza 4514, por el siguiente:

" ARTÍCULO 2.4.1.1.-PARCELAMIENTO:

Sólo se podrán subdividir manzanas o macizos sin parcelar o parcialmente parcelados, si están dotados de agua corriente y de cloacas. Las manzanas y macizos sin parcelar o parcialmente parcelados, carentes de agua corriente y cloacas, se podrán subdividir solo cuando se asegure la provisión de agua potable y que la eliminación de excretas no contamine la fuente de aprovisionamiento de agua. En todos los casos se exigirá como mínimo la ejecución de obras de desagües pluviales, alcantarillados y tratamiento mejorador de calles ejecutadas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones municipales, arborestación de aceras, así como la provisión de alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria. La promoción de ventas de tierras deberán adecuarse, asimismo, a las normas establecidas en las Leyes Provinciales 9078 y 9240 que regulan la publicidad de venta de tierras provenientes de subdivisiones o mensuras, loteos o fraccionamientos. En toda modificación del estado parcelario será obligatoria la realización de las cesiones correspondientes a las vías de circulación que permitan la continuidad de la trama circulatoria urbana. Dicha cesión deberá realizarse a título gratuito y a favor del Fisco Municipal. Lo antedicho regirá sin perjuicio de las cesiones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, las que se destinarán a Reserva Fiscal y Espacios Verdes y Libres Públicos".

**Artículo 3º-** Agréguese el artículo 2.4.1.1.1 DESAGÜES PLUVIAL EN PARCELAMIENTO a la Ordenanza 4514. Será condición primordial las obras de desagüe que posibiliten el escurrimiento superficial de aguas pluviales dispuestas en el segundo párrafo del 3.4.1.1. Por tal motivo, las ejecutará previamente el titular a cuyo nombre se registre el parcelamiento. El plano será aprobado condicionalmente por el Municipio, figurando la construcción obligatoria del desagüe como una restricción hasta su aprobación definitiva. Una vez realizadas dichas obras de drenaje, será levantada la interdicción que impedia la aprobación definitiva "para proceder a su elevación a la Dirección Provincial de Geodesia."

**Artículo 4º.- (2.4.1.5)** AMPLIACION DE AREAS URBANAS: Previo estudio sobre su conveniencia, podrán ser aprobadas ampliaciones de áreas urbanas, dentro y fuera del ejido, solamente si en ellas se lleva a cabo una operación de carácter integral que comprenda, además de lo exigido en el artículo 17º de la Ley 8912, lo siguiente:

- Habilitación de nuevas parcelas urbanas dotadas de todo los servicios esenciales y el equipamiento



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

- comunitario que establece esta ley. b) Construcción de edificios en el total de las parcelas.
- b) Apertura y cesión de espacios viarios dotados de equipo urbano completo (pavimento y redes de servicios)
  - c) Construcción de vía principal pavimentada que vincule la ampliación con la trama circulatoria existente.
  - d) Ejecución previa de los desagües pluviales correspondientes a toda la superficie a incorporar, según lo dispuesto en 3.4.1.1.1, desde la recepción hasta la emisión de las aguas, en similares condiciones a las imperantes en las lindes del terreno antes de la intervención. De ningún modo se ejecutará, sin consulta y aprobación, 1a modificación de los niveles de las calles o sus prolongaciones.

Estas obras se materializarán según las prescripciones del Departamento de Hidráulica de la Municipalidad con la conformidad de la Dirección General de Planeamiento. Lo antedicho se refiere también a los distritos de Reserva Urbana existentes. Se establecerá restricción de venta a todas las parcelas que no hayan cumplimentado los requisitos arriba indicados, y los de artículo 2.4.1.1.

**Artículo 5º- (2.4.1.1.2) INDICADORES URBANISTICOS EN PARCELAMIENTO.**

Queda entendido que todo parcelamiento que se autorice, debe tener estipulados los respectivos indicadores urbanísticos sancionados mediante ordenanza.

**Artículo 6º- Comuníquese, etc.**

B.M. 1309, p.7 (30/06/1988)